



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: IIFEEM/LP-025/C-211/2014

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 Y 23 FRACCIÓN I INCISO a) DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. EN ARQ. ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **SERVICIOS INTEGRALES DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ARQ. IVAN DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1. Se crea El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Octubre de 2008, Tercera Sección, Tomo CXLIV, número 99, y tendrá su residencia en la ciudad de Morelia Michoacán y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre otras las siguientes atribuciones:

I.2. Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2014, emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo DR. SALVADOR JARA GUERRERO; y, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno número IIFEEM/004/EXTRORD-20-08-14/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, estando facultado para celebrar los contratos y los actos jurídicos de administración y dominio necesarios para el funcionamiento del **INSTITUTO**.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante el oficio de aprobación número **AI/58/403320/14** de fecha **25 DE AGOSTO DE 2014**.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad numero 581, Colonia Oviedo Mota, C.P. 58060, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, a través del concurso número **IIFEEM/LP-025/2014** de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2014**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Publicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y su Reglamento.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. Que acredita la existencia legal de su sociedad, con la escritura constitutiva pública número **3504, VOLUMEN 168**. De fecha **15 DE FEBRERO DE 2008** otorgada ante la fe del notario público número **134**, **LIC. FERNANDO ORIHUELA CARMONA**, con ejercicio y residencia en la ciudad de **MORELIA, MICHOACÁN.**, e inscrita en el registro publico de la propiedad bajo el numero **17786*1**, de fecha **05 DE MARZO DE 2008**, del libro de comercio, cuyo objeto social es **ASESORÍA, DISEÑO, PROYECTO, SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO DE TODO TIPO DE OBRAS PUBLICAS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y CON GOBIERNOS EXTRAJEROS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN OBRA PRIVADA CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES** Y que cuenta con los siguientes registros vigentes.

R.F.C. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **SIA080215SJ0**
Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **C8977142107**
Registro ante el INFONAVIT **C8977142107**

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.3. Acredita su identidad y firma con identificación oficial, **CRENCIAL DE ELECTOR** expedida por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** a nombre de **ARQ. IVAN DOMINGUEZ DOMINGUEZ** con número de folio **1224039749836** y que tiene establecido su domicilio en **IGNACIO AYALA NUMERO 26, FRACCIONAMIENTO TORREMOLINOS ORIENTE C.P. 58190**. De la ciudad de **MORELIA, MICHOACÁN.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4. Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es el número **GEM/SCOP/PC/2400/2014**.

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y su Reglamento, las normas para construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales que "EL INSTITUTO" tiene en vigor; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato, y que se describen al final de este instrumento y que como anexos debidamente firmados son parte integrante del presente contrato.

II.6. Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra publica consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE ZAMORA (FAM 2014) DE LA LOCALIDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN.**, y éste

se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento legal, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de **\$8,628,875.38 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **08 DE DICIEMBRE DE 2014** y a concluirla a mas tardar el día **05 DE JUNIO 2015**, con un plazo de ejecución de **180 días naturales** de conformidad con el programa de la obra, que forma parte integral de este contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. Es responsabilidad de "EL CONTRATISTA" cerciorarse de que dicho inmueble cuente con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización y ejecución de los trabajos.

En el supuesto de que las obras rebasen una superficie de una Hectárea en la ejecución de los trabajos, tendrán que contar con el estudio de Impacto Ambiental que emite la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente como lo precisa el artículo 56, fracción I, inciso h de la Ley Ambiental y protección del patrimonio natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTA. ANTICIPOS.- Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato, "EL INSTITUTO" otorgará un anticipo por el 10% diez por ciento del monto del presente contrato; para que la contratista realice la adquisición de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato, "EL INSTITUTO" otorgará un anticipo por el 20% veinte por ciento del monto contratado, por lo que el importe total de los anticipos a otorgar asciende a la cantidad de **\$2,588,662.61 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Los anticipos estarán a disposición de "EL CONTRATISTA" dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza de garantía correspondiente.

Los anticipos se entregaran a "EL CONTRATISTA" con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir en igual plazo, a solicitud de "EL CONTRATISTA", el programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del presente contrato, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de inicio y término. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía de los anticipos y de cumplimiento del contrato dentro del plazo señalado en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar y concluir la obra en la fecha pactada originalmente.

La amortización de los anticipos, se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, aplicándose el mismo porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados y que abarcaran periodos (*quincenales o mensuales*), éstas se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la supervisión de "EL INSTITUTO" dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, la que será el día (*15 y/o día ultimo de cada mes*); la supervisión de "EL INSTITUTO" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que "EL INSTITUTO" inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por "EL INSTITUTO" a través de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

En el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones y de ajuste de costos, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, "EL INSTITUTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA" pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales a partir del vencimiento del plazo y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" acepta que de cada una de las estimaciones que se le liquiden, se le haga la deducción del cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios que realiza la Coordinación de Contraloría del Estado (COCOEM). "EL INSTITUTO" a través de la Secretaria de Finanzas y Administración, hará la retención del importe de estos derechos.

SEPTIMA. PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

OCTAVA. GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y su Reglamento, las garantías siguientes:

- a) **FIANZA DE ANTICIPOS:** "EL CONTRATISTA" deberá presentar Fianza a favor de la Secretaria de Finanzas y Administración, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los

15 días naturales siguientes contados a partir en que "EL CONTRATISTA" suscriba el contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados.

- b) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Deberá expedirse a favor de la Secretaria de Finanzas y Administración, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- c) FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de "EL INSTITUTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Secretaria de Finanzas y Administración en tal sentido. En caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos, "EL INSTITUTO" lo comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la afianzadora para los efectos procedentes. Al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, de no existir inconformidad por parte de "EL INSTITUTO", esta solicitara a la Secretaria de Finanzas y Administración la cancelación de la fianza respectiva.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo "EL CONTRATISTA" realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de "EL CONTRATISTA" pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.- Cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de "EL CONTRATISTA" o de "EL INSTITUTO", el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

Una vez que "EL INSTITUTO" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al Artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por "EL INSTITUTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que "EL INSTITUTO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos respecto a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los relativos o índices que determine el Banco de México.

Cuando los relativos que requiera "EL CONTRATISTA" y "EL INSTITUTO" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL INSTITUTO" procederá a calcularlos conforme a los precios de mercado que se investiguen, solicitando la opinión y/o validación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" considere en su propuesta.

DECIMA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL INSTITUTO", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este en un plazo de quince (15) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la verificación, realizará la recepción de los mismos, formulando el Acta de entrega – recepción correspondiente, la cual deberá contener la siguiente información: lugar y fecha de la recepción; nombre de los asistentes al acto y carácter con el que intervienen; descripción de las obras que se reciben; fecha real de terminación de los trabajos; relación de estimaciones pagadas; créditos a favor o en contra de las partes y saldos; garantías que continuarán vigentes; observaciones relacionadas con los trabajos y fecha y hora del cierre del acta.

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA PRIMERA. FINIQUITO Y LIQUIDACION. Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez (10) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente el cual deberá incluir:

- I.- Planos definitivos de la obra;
- II.- Contrato asignado;
- II.- Estimaciones definitivas;
- IV.- Bitácora de obra;
- V.- Constancias de amortización total de anticipos;
- VI.- Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII.- Acta entrega - recepción;



6

VIII.- Fianzas;

IX.- Resumen financiero de la obra;

X.- Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando hayan sido solicitados; y,

XI.- Reporte fotográfico

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de la partes, de ser el caso "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consigne la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor de "EL INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA. AMPLIACION DEL MONTO O PLAZO DEL CONTRATO.- Por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % del monto o plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. En caso de suscripción de convenios, "EL CONTRATISTA" se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

DECIMA TERCERA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" en relación con los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que a satisfacción de "EL INSTITUTO", los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL



INSTITUTO” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA” es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por “EL INSTITUTO”, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

DECIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual “EL INSTITUTO” comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse conforme al programa pactado por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL INSTITUTO” procederá a retener en total el UNO POR CIENTO (1%) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, esta pena se aplicará por día de retraso imputable a “EL CONTRATISTA”; quincena a quincena se hará la verificación y en las estimaciones se hará la retención del monto que resulte, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación del plazo.

Si “EL CONTRATISTA” no termina la obra en la fecha pactada en el presente contrato o existe atraso en la entrega de alguna parte de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional a favor del Erario Estatal del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5 %) sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores, “EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, y si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento.

En el caso de que se hayan efectuado ajustes de costos a los precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, se harán los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”, y autorizadas por “EL INSTITUTO”.



8



DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "EL CONTRATISTA" podrá suspender los trabajos de la obra, presentando por escrito a "EL INSTITUTO" las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, "EL INSTITUTO" resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato, "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato "EL INSTITUTO" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, y de los materiales y equipos proporcionados por "EL INSTITUTO", no incorporados a la obra instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de 5 días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten, así como por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

DECIMA OCTAVA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "EL INSTITUTO" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" no inicia la obra objeto del contrato en la fecha convenida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar alguna parte de la misma que sea rechazada por defectuosa.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas en forma escrita por "EL INSTITUTO".

- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.
- 5.- Si hace cesión de bienes en forma que afecte al contrato.
- 6.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL INSTITUTO" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales, y trabajos.
- 8.- Si "EL CONTRATISTA" subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de "EL INSTITUTO".
- 9.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de la Ley aplicable y de las instrucciones que le dé "EL INSTITUTO" respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

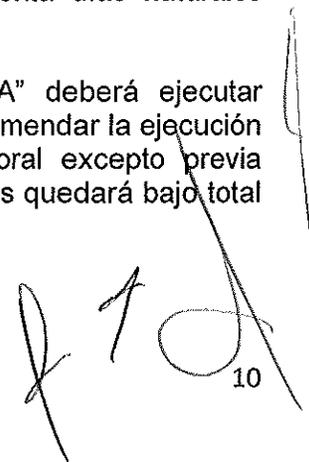
En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa en los términos antes anotados. Si "EL INSTITUTO" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de sobrecosto de los trabajos no ejecutados y por daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose notificar por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo debidamente las razones que dan origen a la rescisión; una vez notificada la rescisión, "EL CONTRATISTA", en un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación, podrá exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas, "EL INSTITUTO" estima que no son satisfactorias, dictará la resolución de rescisión administrativa, o en su caso de revocación, dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de respuesta de "EL CONTRATISTA", o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

"EL INSTITUTO" notificará a "EL CONTRATISTA" la rescisión administrativa del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

Una vez notificada la rescisión administrativa del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a hacer efectivas las garantías, y no cubrirá los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ocurrir dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

DECIMA NOVENA. SUBCONTRATACION DE TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA".



10

VIGESIMA. RESIDENCIA DE SUPERVISION. "EL INSTITUTO" en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable al presente contrato, designará a un representante directo en la obra, quien estará facultado para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos relativos a la misma o derivados de ésta. Siendo facultad de "EL INSTITUTO", verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "EL INSTITUTO" comparará periódicamente el avance de la obra, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Así mismo, "EL INSTITUTO", realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

La Residencia de Supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la Bitácora de Obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en forma conjunta con la superintendencia de construcción de "EL CONTRATISTA", aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA. INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del contrato; así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

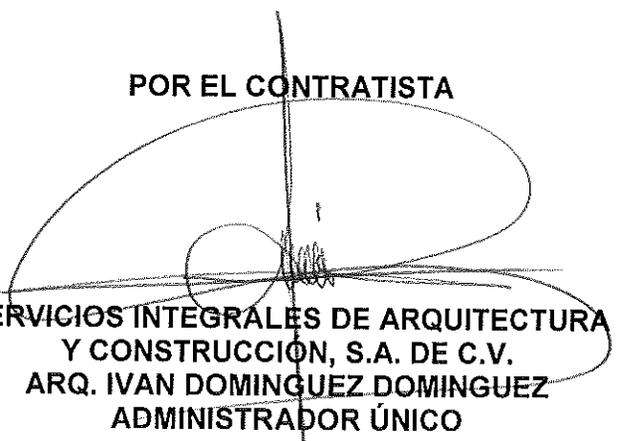
El presente contrato se firma en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2014.

POR EL INSTITUTO



DRA. EN ARQ. ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ
AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

POR EL CONTRATISTA



SERVICIOS INTEGRALES DE ARQUITECTURA
Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
ARQ. IVAN DOMINGUEZ DOMINGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO